



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1241

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 30 de noviembre de 1.976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE GOMARIZ y PEDROSO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Gomariz, del Municipio de Baltar.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

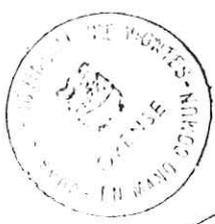
CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2.º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "SIERRA DE GOMARIZ y PEDROSO" de 205 = Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda al término vecinal al Norte: término municipal de Blancos (montes de Penalonga y Rabea); Este: término y montes de Tejones; Sur: fincas particulares de los términos de Baltar y San Antonino y monte Posturía de este último pueblo y Oeste: monte "Gralleira" de Villamayor de La Baullosa, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Gomariz del municipio de Baltar, a todos los efectos de la Ley de 28 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'J. B. ...' and another that looks like 'M. ...'. There are also some scribbles and smaller signatures below the main ones.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Clase	M. C. C.	Cantidad (Has.)	N.º de lotes
OR	6	2.2	1

● 3.- ESTADO FISICO

El terreno

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS,

Estos montes de GOMARIZ están formados por la llamada "SIERRA DE GOMARIZ", situada en el NO. del término, limitando con los de Blancos, Villamayor y San Antonino, formada por laderas y lomas que suben a las divisorias de Gralleira y Mota da Chai ra, y por la parcela de "PEDROSO", situada al E. del pueblo en el límite con los términos de Baltar y Tejones.

El terreno es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 875 y 1.123m.

La "Sierra de Gomariz" está cruzada por la pista forestal que parte de la carretera de Ginzo de Li mia a Baltar, cerca de Tejones, con ramificacio- nes que se internan en término municipal de Blan- cos y en el monte "Gralleira" de Villamayor de la Boullosa.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 205 Has., obtenidas mediante planime- trado sobre 1/25.000

Prov.	Munici.	Cantidad Prop.	N.º monte
OR	6	2,2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término municipal de Blancos (montes de Penalonga y Rabea).

E.- Término y montes de Tejones.

S.- Fincas particulares de los términos de Baltar y San Antonino y monte Posturía de este último pueblo.

O.- Monte "Gralleira" de Villamayor de La Bouldosa.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de GONARIZ, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NO, en la parte alta de la loma de Gralleira, donde tambien concurren el monte de este monte de Villamayor de La Bouldosa y el término municipal de Blancos (monte de Penalonga). Con este monte divide en dirección NE, siguiendo la mojonera entre municipios hasta subir a Mota da Chaira, donde ya entra monte de Rabea, con el que baja hacia el E, por la misma mojonera hasta la vaguada de Sálgueiroa; por esta vaguada divide en un tramo con monte y térmi-

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	6	2,2	1

Ref. Índice

CLASE DEL MONTE

3,4

nos de la parroquia de Tejonos, con los que también faldea a media ladera por el E. de Pedroso, hasta llegar a las fincas particulares de Baltar; por el S. cruza de E. O. dividiendo con términos de Baltar y San Antonino, subiendo finalmente con monte de este último por la Loma de Pasturía hasta media loma de Gralleira, por la que después sube de S. a N. dividiendo con monte Gralleira de vecinos de Villamayor de La Baullosa, hasta llegar al Alto por donde divide con Blancos, donde se comenzó.

3,5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES,

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Blancos



OR 6 2.2 1



CARLOS MARTINEZ ALONSO, Secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que en sesión celebrada por este Xurado en data 22 de abril de 2008 adoptouse entre outros o acordo seguinte:

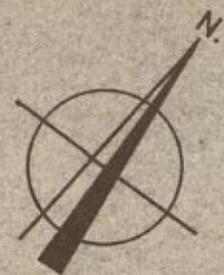
9.- Aprobase tamén a corrección de erros no que afecta ás lindes na clasificación dos montes "Gralleiras", dos veciños de Vilamaior da Boullosa e o denominado "Serra de Gomariz e Pedroso", dos veciños de Gomariz, así como a de aquel (monte "Gralleiras") e o chamado "Lazpedo, Cebreiro e Veiga", dos veciños de Tosende, todos eles no concello de Baltar e a súa incorporación ao Rexistro de montes veciñais en man común..

E para que conste expido a presente en Ourense a doce de maio de 2008.

Visto e Prace
O Presidente do Xurado



Término de Blancos



OR 6 2.2 1

Término de Trasmiras